

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-470-23
(de 7 de diciembre de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, la Superintendencia del Mercado de Valores, en adelante la "Superintendencia", tiene como objetivo la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, el Superintendente tiene entre sus atribuciones examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia que la Superintendencia expide, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) expidió licencia de Casa de Valores a la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 345609 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998.

Que mediante Escritura Pública No. 16,729 de 7 de noviembre de 2008, se modificó el nombre de la sociedad **STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, S.A.** a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, manteniendo la titularidad de la licencia de Casa de Valores que se otorgó mediante **Resolución No. 084-01 de 05 de abril de 2001**.

Que por las situaciones que esta Superintendencia venía identificando en **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, mediante **Resolución No. SMV-363-22 de 21 de octubre de 2022** la Superintendencia ordenó el inicio de una investigación administrativa a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

Que mediante Resolución No. SMV-23-2023 de 23 de enero de 2023, se inició investigación administrativa a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** por posible infracción a la Ley 23 del 27 de abril de 2015.

Que mediante **Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023**, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la Intervención de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, en virtud de lo establecido en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 284 del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, designándose al Licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO** como Interventor de la Casa de Valores y fijando el período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios, en virtud de lo establecido en el artículo 289 del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

Que, una vez culminado el período de intervención decretado en la **Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023**, el licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO** mediante informe fechado 9 de octubre de 2023, solicitó la extensión del periodo de Intervención por un plazo de treinta (30) días calendario adicionales.

Que mediante la **Resolución No. SMV-415-23 de 24 de octubre de 2023**, la Superintendencia del Mercado de Valores del Mercado de Valores ordenó prorrogar treinta (30) días calendarios adicionales, contados a partir de la notificación de la resolución

3/11

mencionada, el periodo de Intervención ordenado inicialmente a la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** mediante Resolución No. SMV-354-23 de 7 de septiembre de 2023.

Que el 27 de noviembre de 2023, el licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO**, en su calidad de Interventor, cumplió con lo establecido del artículo 290 del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y recomienda a esta Superintendencia la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, toda vez que a la fecha:

1. El activo de la Casa de Valores no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.
2. La Casa de Valores no puede cumplir con los requisitos de liquidez mínimos establecidos por la Superintendencia, poniendo en riesgo los activos de los inversionistas.

Que luego de recibido el informe final de intervención, la Superintendencia del Mercado de Valores, dentro del término otorgado por el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, procede al análisis de este y considera que la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, no podrá continuar con sus operaciones de manera regular, situación que pone en riesgo la seguridad jurídica de los clientes, inversionistas y demás participantes del mercado de valores panameño.

Que, por lo antes expuesto y con el fin de garantizar la debida protección de los derechos e intereses de los inversionistas de la Casa de Valores, así como del mercado de valores nacional, esta Superintendencia de conformidad con el artículo 302 del **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, y en pleno ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **LIQUIDACIÓN FORZOSA (ADMINISTRATIVA)** de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 345609 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998, cuya licencia de Casa de Valores fue expedida mediante **Resolución No. 084-01 de 5 de abril de 2001**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** al Licenciado **OGAMI REYNALDO RIVERA CANO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 1-713-1111, quien reúne los requisitos establecidos en el **artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, para actuar como Liquidador.

TERCERO: ORDENAR al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el Folio de la sociedad **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al Folio No. 345609 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 19 de mayo de 1998, en virtud de lo aquí resuelto.

CUARTO: ORDENAR la fijación de una copia de la presente Resolución en lugar visible y público en el establecimiento comercial de la entidad regulada, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el **artículo 303 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**. Transcurrido este plazo, la presente Resolución quedará debidamente notificada.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

SEXTO: ADVERTIR que, a partir de la notificación de la presente Resolución cesarán de correr los intereses contra la masa de la liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa gravada, conforme a lo dispuesto en el **artículo 304 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

mll

SÉPTIMO: ADVERTIR que al tenor del **artículo 306 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, mientras que la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION** se encuentre en estado de Liquidación Forzosa, se entenderán suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la institución registrada, así como los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte.

OCTAVO: REQUERIR a los inversionistas y demás acreedores de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, a que comparezcan a la Casa de Valores a presentar sus acreencias.

NOVENO: ADVERTIR que al tenor de lo dispuesto en el **artículo 313 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, desde el momento en que quede ejecutoriada la presente Resolución todos los contratos de que sea parte **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, quedan rescindidos de pleno derecho, pero el liquidador queda facultado para reafirmar cualquier contrato antes de finalizar el proceso de liquidación mediante una simple comunicación escrita, en cuyo caso, se restituirá el contrato en su totalidad según los términos originales pactados entre las partes.

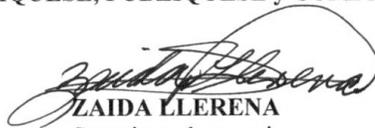
DÉCIMO: ADVERTIR que los bienes de **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, en liquidación, no son susceptibles de medidas cautelares ni embargos que estén fundados en un derecho real, según lo dispone el **artículo 320 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la una de la tarde (01:00 p.m.) del día 11 de diciembre de 2023.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo y por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el **artículo 305 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


Zaida LLERENA
Superintendente, a.i.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 11 días del mes de diciembre
dos mil 2023
a las una de la tarde (01:00 pm)
al señor (a) Orami G. Rivera Cano

Que antecede.

El notificado (s).

